



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

H. H. Cuautla, Morelos, a once de julio de dos mil veintitrés.

VISTAS en audiencia pública las constancias que integran el Toca penal número **75/2023-CO-17**, a fin de resolver el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la víctima **[No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** al que se adhirió la agente del Ministerio, en contra de la determinación de **ocho de marzo de dos mil veintitrés** que determinó **NO VINCULAR A PROCESO** al investigado **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el ilícito de **VIOLENCIA FAMILIAR** previsto y sancionado en el artículo **202 Bis** del Código Penal para el Estado de Morelos vigente, cometido en agravio de la prenombrada víctima, determinación emitida en audiencia de esa data por el Licenciado Luis Guillermo Ortega Castillo, en su carácter de Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial, con sede en esta ciudad de Cuautla, Morelos, dentro de la causa penal número **JCC/493/2022**; y,

RESULTANDO

1. En la fecha ya indicada el Juez de Control dictó la resolución precisada con que **decidió NO VINCULAR A PROCESO al imputado**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acus

ado sentenciado procesado inculcado [4] por

su probable participación en el hecho que la ley señala como el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado en el artículo **202 Bis** del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de la víctima

[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

2. Inconforme con la anterior determinación, la víctima mediante escrito recibido por el juez de origen el trece de marzo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de apelación, al que se **adhirió** la agente del Ministerio Público, quienes hicieron valer los agravios que estiman les irroga; por lo que el juez natural tras notificar a las partes y correrles traslado con los respectivos escritos, remitió a esta Alzada copia certificada del registro de audio y video de la audiencia que resolvió la determinación impugnada, avocándose este Cuerpo Colegiado al conocimiento de los recursos interpuestos.

3. Esta fecha, **once de julio de dos mil veintitrés**, fue señalada para la celebración de la audiencia pública del presente asunto, a la que comparecieron la Licenciada ARACELI BARRAGÁN BELLO, en su calidad de Agente del Ministerio Público; el Licenciado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

[No.5] ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10] en su carácter de Asesor Jurídico; la Ciudadana

[No.6] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] en su calidad de víctima; el Licenciado

[No.7] ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] con el carácter de Defensor; así como el imputado

[No.8] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] a quienes se les hizo saber la dinámica de la audiencia para facilitar el debate, y a quienes se les concedió el uso de la palabra, manifestando en sus respectivos casos lo que a sus intereses y funciones convino como se advierte del registro de audio y video de la audiencia.

El Magistrado que presidió la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 477, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, concedió el uso de la palabra a los integrantes del Tribunal para que en su caso interrogaran a los comparecientes sobre las cuestiones planteadas en el recurso, quienes manifestaron no tener cuestión alguna que interrogar, por lo que se declaró cerrado el debate.

Las cédulas de las partes técnicas fueron verificadas en la página oficial de la secretaría de educación pública:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>.

4.- En ese sentido, esta Sala procedió a resolver el recurso de apelación interpuesto por el imputado, en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación planteado y su adhesión, con fundamento en los artículos 86, 89, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el artículo 467, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal, dictada por un Juez de Control respecto de quien esta Autoridad ejerce jurisdicción.

II. IDONEIDAD, LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO PLANTEADO POR LA VÍCTIMA Y LA ADHESIÓN DE LA FISCALÍA A ÉSTE.

IDONEIDAD DEL RECURSO. El recurso



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

presentado es procedente en términos del artículo 467, fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de la impugnación de una resolución pronunciada sobre la **no vinculación del imputado a proceso**, por lo tanto, el medio de impugnación elegido es el **idóneo** para combatir la resolución impugnada.

LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE EL RECURSO. La víctima se encuentra **legitimada** para interponer el recurso precitado, al considerarse agraviados sus intereses por el **auto de no vinculación a proceso** emitido a favor del investigado

[No.9] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

Así como la **fiscalía** está legitimada para **adherirse** al recurso interpuesto por la ofendida, en términos del artículo 473 del invocado código procesal.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación fue presentado en tiempo por la recurrente, en virtud de que la resolución impugnada fue emitida el ocho de marzo de dos mil veintitrés, quedando notificada en la misma fecha, por ende, los **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación a la interesada, esto es, el nueve de marzo de dos mil veintitrés, por lo tanto, feneció el trece del mes y año en cita y la inconforme interpuso el medio de impugnación en fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, mediando durante ese plazo los días inhábiles once y doce al corresponder a sábado y domingo, por lo que el recurso de apelación planteado por la víctima fue interpuesto **oportunamente**.

La **adhesión** de la agente del Ministerio Público al recurso de apelación de la víctima deviene en tiempo, tomando en cuenta que se le corrió traslado el 16 de marzo de dos mil veintitrés y el 22 de ese mes y año ejerció su derecho de **adhesión**, sin contar los días 18, 19 y 20 por ser inhábiles sábado y domingo, en tanto el último por corresponder al tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo natalicio del Benemérito de las Américas.

Así, se concluye que los presupuestos procesales de **idoneidad, legitimidad y oportunidad** se encuentran colmados **tocante del recurso de apelación** interpuesto por la víctima, así como la **adhesión** de la fiscalía a la impugnación de la ofendida.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III. ACTO IMPUGNADO. Se señala el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO A FAVOR DEL INVESTIGADO**

[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

emitido el **ocho de marzo de dos mil veintitrés** en la causa penal **JCC/493/2022**, por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Cuautla, Morelos.

Lo anterior así se advierte del escrito de apelación interpuesto por la víctima, mismo que se encuentra integrado a los autos del Toca en que se actúa.

IV. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO.

Por cuestión de técnica serán atendidos los argumentos de la inconforme, omitiéndose su transcripción por economía procesal, de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías, tal y cómo lo sustentan nuestros Tribunales de Amparo en las siguientes tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 196477

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tesis: VI.2o. J/129

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 599

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Registro digital: 180262

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época*

Materias(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, octubre de 2004, página 2260

Tipo: Jurisprudencia

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. *La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 186/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Amparo directo 166/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo en revisión 225/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo directo 204/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Raúl López Pedraza.

Amparo directo 210/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Nota: Por ejecutoria del 12 de junio de 2013, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 59/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 167961

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, febrero de 2009, página 1677

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

V. ANTECEDENTES DEL CASO.

Los hechos ilícitos en que se fundó la **formulación de imputación y la petición de vinculación** se hicieron consistir en lo siguiente:

“...El señor [No.11] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]** se unió en concubinato con la C. [No.12] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** desde el año 2016, de dicha relación procrearon un (sic) hija de iniciales [No.13] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** de 3 años de edad, estableciendo su domicilio en concubinato el ubicado en calle [No.14] **ELIMINADO el domicilio [27]** desde el inicio de la relación el señor [No.15] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]** comenzó agredir de manera verbal a la señora [No.16] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** ya que sin motivo alguno le pedía las cosas a gritos, la insultaba diciéndolo (sic): **PENDEJA, QUE ERA UNA HIJA DE SU CHINGADA MADRE, HIJA DE SU PUTA**”, no le permitía hablar con sus padres, no la dejaba salir a la calle, y si lo hacía la golpeaba, razón



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

por la cual a mediados del mes de noviembre del año 2020, la señora [No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] abandonó el domicilio en concubinato y se fue a vivir con sus señores padres el domicilio ubicado en [No.18] ELIMINADO el domicilio [27], y el día 13 de enero del año 2021, siendo aproximadamente las 19:00 horas, la señora [No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] se encontraba en la casa de sus padres, y llegó el señor [No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] a ver a su hija, le pidió a la señora [No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] que fueran a la tienda, se dirigieron a la tienda que está en la esquina de la casa de [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] ubicada en CALLE [No.23] ELIMINADO el domicilio [27] el señor [No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] iba cargando a su menor hija, y al encontrarse fuera de la tienda, el activo le dice a la pasivo que ella tenía otra pareja, y que se iba a llevar a su hija, jaló del brazo a la pasivo, y ella comenzó a gritar, pero el activo la iba jalando a calles oscuras, la llevó jalando cuatro cuerdas delante de la tienda en la que se encontraban y al llegar por la calle [No.25] ELIMINADO el domicilio [27], la arrinconó a la pared, la tomó de los cabellos, le pateó las piernas, esto lo hizo sin soltar a su hija, ya que con una mano la llevaba cargando y con la otra golpeaba a la pasivo, la menor lloraba, y una persona del sexo masculino se percató, y auxilió a la pasivo, esta persona jaló de la playera al activo, para que dejará de golpear a la pasivo y la soltara de los cabellos, fue como el activo soltó a la pasivo, y la persona que prestó el auxilio le quitó a la niña al activo, y se la entregó a la pasivo, al final una pareja auxilió a la pasivo ingresándola a su domicilio, pero el activo le refirió a la pasivo que donde se la encontrara la iba a volver a golpear. - ...”.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ahora, esa **formulación de imputación** encuentra soporte en los siguientes antecedentes de investigación:

1. Denuncia de la señora **[No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** ante el agente del Ministerio Público en fecha 22 de enero del año 2021, refiere que hace aproximadamente 4 años se unió en concubinato con el señor **[No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el año 2016, con quien procreó una hija de 3 años de edad, establecieron como domicilio la casa ubicada en calle **[No.28] ELIMINADO el domicilio [27]** desde que empezaron a vivir juntos, aproximadamente a la semana, éste empezó a agredirla sin motivo alguno, le pedía las cosas a gritos, le decía que “*era una pendeja, una hija de mi chingada madre*”, siempre la insultaba hasta llegar a los golpes, no le permitía hablar con sus padres, cuando hablaban por teléfono él contestaba, decía que por error se había llevado el teléfono y no la dejaba salir a la calle, si lo hacía la golpeaba, tal como sucedió a mitad de noviembre del año 2020, cuando se encontraba en la casa que habitaban, momento en el que llegó de trabajar su concubino, al entrar a la casa le preguntó por qué la niña no había comido, ya que la encontró dándole de comer, le dijo que “*todo me valía madres*”, esto fue



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

frente a su hija, le dio una patada en la pierna y se salió a la calle.

El miércoles "16" de enero del año 2021, siendo aproximadamente las 7:00 horas de la noche, se encontraba en la casa de sus padres donde actualmente vive con su menor hija, a la cual llegó su concubino

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] su

padre le permitió el acceso a la casa, le dijo que quería llevarse a su hija, le pidió que fueran a la tienda que está en la esquina de la casa de sus padres, salieron a la calle dirigiéndome a la tienda, él llevaba cargando a su hija, ya afuera de la tienda él le dijo que ella tenía una pareja y que se iba a llevar a su hija, la jaló del brazo y empezó a gritar y la iba jalando a calles oscuras adelante de la tienda a la que fueron, la llevó jalando cuatro cuadras adelante de dicha tienda, por ahí la arrinconó en la pared, la tomó del cabello y le pateó las piernas, esto sin soltar a su hija, ya que con una mano la llevaba cargando y con la otra la golpeaba, su niña lloraba, había una persona masculina, la cual desconoce, la auxilió, este desconocido lo jaló de la playera para que dejara de golpearla y la soltara del cabello, fue así que la soltó y él la ayudó y ella se metió a una casa, antes su concubino le dijo que donde la encontrara la iba a volver a golpear.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. Diversa comparecencia de la ofendida

[No.30]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] de fecha 21 de junio del año 2022 ante el agente del Ministerio Público, para **aclarar** que se percató que la fecha que se asentó en el hecho del mes de enero se registró el 16 de enero, sin embargo, **los hechos ocurrieron el día 13 de enero del año 2021.**

Así mismo, precisa que la tienda se encuentra ubicada en calle [No.31]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] donde la jaló hacia las calles oscuras y donde la arrinconó en una pared fue la calle [No.32]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

3. Documental pública consistente en **acta de nacimiento**, entregada al agente del Ministerio Público por la víctima [No.33]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] en fecha 14 de junio del año 2021, dicha acta de nacimiento está registrada en la Oficialía [No.34]_ELIMINADO_el_número_40_[40] Libro [No.35]_ELIMINADO_el_número_40_[40] número de Acta [No.36]_ELIMINADO_el_número_40_[40] localidad de registro [No.37]_ELIMINADO_el_número_40_[40] el día [No.38]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[36] relativa al nacimiento de una menor de edad de iniciales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

[No.39] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor

[15] donde aparecen como datos de los padres

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y la

señora

[No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

4. Dictamen en materia de Psicología

de fecha 31 de agosto del año 2021, realizado por la perita oficial

[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1] a

la víctima

[No.43] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] psicóloga adscrita al Centro de Justicia

para las Mujeres, quien aplica diferentes test proyectivos, tales como el test gráfico de figura bajo la lluvia y test gráfico de la figura humana de [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1],

así como le realiza una entrevista a la señora

[No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] con motivo de la denuncia y refiere que

tuvo que escapar con su hija de 3 años de las agresiones que sufría, le pegó y se tuvo que escapar, quedaron de acuerdo, conformes respecto de la niña, pero el día **13 de enero del año 2021**,

intentó llevarse a su hija, la terminó golpeando, con lo cual unas personas que estaban en la calle la auxiliaron como a su hija. Como **conclusiones** asienta la psicóloga que la ofendida

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] denota un daño moral o psicológico derivado del delito de **violencia familiar** por el señor [No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]; que esta situación por la que está pasando le genera una inseguridad y miedo de ser agredida nuevamente. Ansiedad de pensar en lo que le puede hacer su agresor, pues es muy agresivo, además de que intentó llevarse a su hija y ella está amenazada de muerte.

Una vez expuestos esos datos de prueba con que cuenta la fiscalía, procedió a exponer los argumentos con que demuestra su postura, explicando en la audiencia respectiva, las circunstancias fácticas que imputa al investigado y las razones por las cuales los antecedentes establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR** y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

VI. SENTIDO DEL AUTO IMPUGNADO.

Los argumentos en los que el Juez de Control sustentó la resolución apelada se hicieron consistir, esencialmente, en lo siguiente:

“...Escuchados a los intervinientes en la causa penal JCC/493/2022 la cual se instruye en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contra de
[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado
acusado sentenciado procesado inculpa
do [4] por el delito de violencia familiar en
agravio de
[No.49] ELIMINADO Nombre de la víctima
ofendido [14] ilícito previsto y sancionado
por el artículo 202 bis del Código Penal vigente
en el Estado, tal y como lo imputó la agente del
Ministerio Público en la audiencia próxima
pasada ante este juzgado; con fundamento en
los artículos 66 bis, 67 fracción II, 69 bis,
fracción IV de la Ley Orgánica del Poder
Judicial del Estado de Morelos y tomando en
consideración que los hechos motivo de esta
causa son de naturaleza penal y sucedieron
dentro del territorio donde ejerzo jurisdicción,
por lo tanto soy competente para resolver el
presente asunto, es necesario que se haga
referencia a lo que señala el artículo 19
constitucional con relación al artículo 316 del
Código Nacional de Procedimientos Penales,
en el cual se establecen los requisitos para el
dictado del auto de vinculación a proceso
cuando este juzgador resuelva la situación
jurídica del imputado para tal efecto se exigen
varios requisitos, primero, que se allá (sic)
formulado imputación, lo que aconteció en
audiencia diversa ante este juzgador
respetando el principio de inmediación y que se
le haya otorgado al imputado la oportunidad
para declarar quien en presencia y asesorado
por su defensor particular, el (sic) mismo se
reservó su derecho para así hacerlo, que de los
antecedentes de investigación expuestos por la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*agente del Ministerio Público se desprendan datos de prueba que establezcan se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y en su caso a quien se atribuye la comisión del mismo, cuarto, que no se actualice ninguna causa de extinción de la acción penal o excluyente al delito, para lo cual indica que para la exposición de los antecedentes, consideraciones fácticas y jurídicas en cuanto a la realización del evento, nos advierte que se encuentra extinta, tomando en cuenta que la acción penal que ejercita la fiscalía es relativa a un hecho de dos mil veintiuno, por lo anterior de los antecedentes que funda su solicitud de vinculación a proceso, la agente del Ministerio Público lo procedente es su análisis y establecer si con ellos hay datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y a quien se le atribuye la comisión del mismo, desprendiéndose como elementos del delito de violencia familiar; lo siguiente es que el sujeto activo realice un acto de poder u omisión dirigido a agredir físicamente al pasivo y que el pasivo sea un miembro de la familia con quien tenga vínculo de matrimonio, concubinato o cualquier otro vínculo familiar y que tenga por efecto causar un daño o sufrimiento; ahora bien de la audiencia correspondiente la fiscalía expuso como datos de prueba los siguientes; una declaración de **[No.50] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** del veintidós de enero del dos mil veintiuno, una comparecencia de la misma persona del veintiuno de julio de dos mil*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

veintidós, una documental pública que consiste en un acta de nacimiento respecto a una menor de edad y un dictamen de psicología del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, son datos de prueba que se le concede el valor de indicio ante el mes de registro ante el artículo 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esto es valorados de manera conjunta, integral y armónicamente de forma libre con base a ley de forma crítica ya que los mismos convocan los hechos con ningún otro dato de prueba expuesto en audiencia y se encierran (sic) relaciones entre sí, además de que no se acredita procedencia ilícita, del análisis de formulación de imputación elementos típicos antes indicados y datos de prueba a criterio de que se le considera que no se encuentra justificado el hecho de violencia familiar en atención a las siguientes, manifestaciones en primer término la fiscalía expuso su formulación de imputación de la cual en primer término hace una pena pequeña reseña, a partir de cuando se unen en concubinato la víctima con el imputado, señala desde que nace una menor y que a partir de entonces el imputado el (sic) comienza a tratar mal le hace denostaciones, no le permite salir a la calle que la golpeaba sin embargo es una reseña muy general de la cual no da circunstancias de tiempo ni de hecho, no obstante del hecho que imputa la fiscalía es el de trece de enero del dos mil veintiuno así lo ha referido en esta propia audiencia en reitera el hecho imputado no obstante de dicho hecho puede establecer de la formulación de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

imputación, que si bien es cierto que a partir de dos mil dieciséis tiene una relación de concubinato señala que a mediados de noviembre del dos mil veinte, sale del domicilio conyugal y se va al domicilio de sus padres, es decir, abandona el domicilio de concubinato y se va con sus padres y es ahí donde llega el imputado y se dan los hechos que imputa la fiscalía, refiere que ese día trece de enero de dos mil veintiuno a las 19:00 horas cuando se encontraba en su domicilio que habita a la señora

**[No.51] ELIMINADO Nombre de la víctima
ofendido [14]** calle

[No.52] ELIMINADO el domicilio [27] salen van a la tienda y es donde la comienza a agredir y la jala no obstante como se puede advertir de la propia formulación de imputación se puede establecer válidamente que la víctima y el imputado, ya no tenían ningún tipo de vinculación de hecho ni de derecho, es decir el concubinato ya había finalizado desde mediados de noviembre, tal y como se puede establecer de la propia declaración de **[No.53] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** quien señala que se escapa de dicho domicilio y lo que hace corrobora en el dictamen de psicología cuando al momento que la psicóloga hace la reseña previa al examen psicológico establece que la víctima en un momento se tuvo que escapar y que es posteriormente que realiza al escape meses después cuando se da la agresión es decir de dicha formulación de imputación no se desprende este elemento normativo del delito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

*de violencia familiar que hay una relación de vinculo de concubinato o de matrimonio sin que esa autoridad pueda reclasificar en este momento el hecho si bien es cierto puede ser constitutivo de diversas cuestiones no tiene los elementos objetivos como para reclasificar y emitir pues únicamente se vertieron dos declaraciones de la víctima, una documental publica y un dictamen de psicología si bien es cierto la fiscalía también señala que desde el dos mil dieciséis hasta mediados de noviembre del dos mil veinte hubo también diversos hechos tampoco fueron referidos ni formuló imputación como tal en sentido al no acreditarse el elemento referido de existir este concubinato al no existir este matrimonio lo procedente pues es dictar un **auto de no vinculación** en favor del señor [No.54] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4] por el delito de violencia familiar en agravio de [No.55] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] quedan debidamente notificados de lo anterior el asesor jurídico particular de [No.56] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] quien dijo ser víctima la fiscalía, la defensa particular del imputado y en consecuencia se levantan las medidas cautelares impuestas en fecha tres de marzo del dos mil veintitrés”.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VII. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL ASUNTO.

Conforme con el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la apelación tiene como finalidad que el órgano superior del que emitió la decisión jurisdiccional, la revise para que la confirme, la modifique, la revoque o bien ordene la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Los agravios expresados por **la víctima [No.57] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** serán examinados en suplencia de la deficiencia de la queja, si fuera el caso, con apoyo en el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024626

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: 1a. III/2022 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo IV, página 3518

Tipo: Aislada

SUPLENCIA DE LA QUEJA ACOTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN. DEBE APLICARSE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 461



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Hechos: En una sentencia de amparo directo se sostuvo que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de contemplar la procedencia de la suplencia de la queja en favor de los imputados, la contempla en favor de las víctimas u ofendidos del delito; sin embargo, se negó el amparo al considerar que no se advertía alguna violación a los derechos fundamentales de la víctima. En contra de esta resolución, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula de manera implícita el principio de suplencia de la queja acotada en favor de los imputados, también lo hace en favor de las víctimas u ofendidos del delito.

Justificación: El Estado está obligado a garantizar que el derecho de segunda instancia sea accesible y eficaz, ya sea para la parte imputada o para las víctimas u ofendidos del delito. Así, la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 1252/2017 sostuvo que si bien existe un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecerse restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo, como complejidades que lo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tornen ilusorio; en tanto que tiene que dar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido consistente en el examen integral de la decisión recurrida, en el que el Juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho. En congruencia con la esencia del derecho a recurrir el fallo, el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece de manera genérica el alcance de los recursos a través de una metodología para su estudio que los dota de eficacia, pues permite un examen de la decisión recurrida, en el que el Tribunal de Alzada procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derechos humanos. Parte importante de esta eficacia se obtiene a través del principio de suplencia de la queja acotada que regula el precepto bajo estudio, pues establece la obligación del Tribunal de Alzada de emprender un estudio, incluso al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. De esa manera no sólo se asegura a la víctima u ofendido del delito la accesibilidad al recurso, sino también su eficacia. Por tanto, si el recurrente es el imputado, la víctima o el ofendido, la autoridad jurisdiccional de segunda instancia está obligada a emprender un análisis oficioso, de conformidad con el principio de suplencia de la queja acotada, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. Lo anterior no equivale a infringir de manera



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

directa y suplir la actuación del Ministerio Público, ya que la suplencia de la queja acotada, para ser procedente, debe estar directamente relacionada y surgir a partir de una posible violación de los derechos fundamentales de la víctima.

Amparo directo en revisión 1610/2020. 13 de octubre de 2021. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente en el que se separa de las consideraciones contenidas en la presente tesis, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Carlos Manuel Baráibar Tovar.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación".

Así, una vez confrontados los motivos de inconformidad con los argumentos estudiados del Juez de Control, esta Sala estima esencialmente **fundados** los agravios expuestos por la víctima **[No.58] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** **suplidos en su deficiencia**, por ende, **suficientes para revocar** el auto impugnado, con

base en las consideraciones lógicas y jurídicas que a continuación se expresan.

En primer lugar, se debe tomar en consideración fundamentalmente la naturaleza del auto de vinculación a proceso, para su emisión **se ha reducido el estándar probatorio** como lo establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 316 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en esta entidad federativa.

En ese sentido, los Tribunales Federales de Amparo han resuelto en diversas tesis de jurisprudencia que para la emisión de un auto de vinculación a proceso solo se busca justificar **una probabilidad de comisión o participación.**

Lo que así se aprecia en las siguientes jurisprudencias:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2014800
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Penal
Tesis: 1a./J. 35/2017 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I, página 360
Tipo: Jurisprudencia*

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).

Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Contradicción de tesis 87/2016. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. 1 de febrero de 2017. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Gabino González Santos y Horacio Vite Torres.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Esta tesis se publicó el viernes 04 de agosto de 2017 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

“Época: Décima Época

Registro: 160330

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3

Materia(s): Penal

Tesis: XVII.1o.P.A. J/25 (9a.)

Página: 1942

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EN SU DICTADO NO ES NECESARIO ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO (ELEMENTOS OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS) Y JUSTIFICAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO, SINO QUE SÓLO DEBE ATENDERSE AL HECHO ILÍCITO Y A LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).

De los artículos 16, tercer párrafo, 19, primer párrafo y 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados el dieciocho de junio de dos mil ocho, se advierte que el Constituyente, en el dictado del auto de vinculación a proceso, no exige la comprobación del cuerpo del delito ni la justificación de la probable responsabilidad, pues indica que debe justificarse, únicamente la existencia de "un hecho que la ley señale como delito" y la "probabilidad en la comisión o participación del activo", esto es, la probabilidad del hecho, no la probable responsabilidad, dado que el proveído de mérito, en realidad, sólo debe fijar la materia de la investigación y el eventual juicio. Consecuentemente, en el tratamiento metódico del llamado auto de vinculación a proceso, con el objeto de verificar si cumple con los lineamientos de la nueva redacción del referido

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*artículo 19, no es necesario acreditar los elementos objetivos, normativos y subjetivos, en el caso de que así los describa el tipo penal, es decir, el denominado cuerpo del delito, sino que, para no ir más allá de la directriz constitucional, sólo deben atenderse el hecho o los hechos ilícitos y la probabilidad de que el indiciado los cometió o participó en su comisión; para ello, el Juez de Garantía debe examinar el grado de razonabilidad (teniendo como factor principal, la duda razonable), para concluir si se justifican o no los apuntados extremos, tomando en cuenta como normas rectoras, entre otras, la legalidad (si se citaron hechos que pueden tipificar delitos e información que se puede constituir como datos y no pruebas), la ponderación (en esta etapa, entre la versión de la imputación, la información que la puede confirmar y la de la defensa), la proporcionalidad, lo adecuado y lo necesario (de los datos aportados por ambas partes) para el dictado de dicha vinculación.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.”*

*“Época: Décima Época Registro: 160331
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMO SEPTIMO CIRCUITO Tipo Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3 Materia(s): Penal Tesis: XVII.1o.P.A. J/26 (9a.) Pag. 1940 [J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3; Pág. 1940”*

De lo anterior se entiende que para vincular a proceso a una persona se requieren únicamente datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en su comisión.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Así, del análisis de los dispositivos legales invocados y jurisprudencias citadas, se obtiene que para la emisión de ese tipo de resoluciones **es necesario un mínimo o un reducido estándar probatorio** que dé sustento ponderado a dos aspectos fundamentales, el primero **es el interés social de sujetar a un justo proceso penal a las personas respecto de las cuales existen indicios de su participación en hechos delictivos a fin de evitar la impunidad** y, segundo, el legítimo derecho de los imputados de no ser sujetos de actos de molestia infundados, sino sustentados en actos y en antecedentes de investigación que sean debidamente examinados y valorados por el órgano jurisdiccional, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia y conocimientos científicos afianzados.

Debiendo considerarse, además, que el dictado de dicha resolución **dentro de la etapa de investigación formalizada, única y exclusivamente tiene por objeto recabar mayores datos de prueba que sirvan para sostener una acusación formal en contra de un imputado**, y que es el sustento de una audiencia de debate a juicio oral.

Por ello, el estándar probatorio que se requiere para la emisión de un auto de vinculación a proceso **es básico y elemental**, fundado en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

antecedentes de investigación que valorados razonablemente permitan justificar ante el juzgador que conoce de la causa, la existencia de un hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en su comisión.

En ese sentido, acorde con la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho, para el dictado de un auto de vinculación a proceso y según lo ha resuelto nuestro más alto Tribunal, **no es necesario** ni siquiera justificar una probable responsabilidad de un inculpado sino solo debe atenderse al hecho ilícito y a la **probabilidad de que el indiciado lo haya cometido o haya participado en su comisión**, donde se obtiene que sólo se debe analizar la información brindada en audiencia por el agente del Ministerio Público, los argumentos de la fiscalía, al igual que los argumentos de la defensa, con base a la solicitud del primero, antecedentes que deben ser valorados **bajo los criterios de razonabilidad**, mismos que constituyen datos que **revelan la existencia de un hecho delictivo** y la **probabilidad de que el indiciado lo haya cometido** o haya participado en su comisión.

De este modo, a consideración de esta Sala de apelación, **como ya se mencionó, son fundados los agravios de la víctima**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

[No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

suplidos en su deficiencia, ya que, como correctamente lo argumentó, existen datos que cumplen con el **estándar probatorio** para iniciar una investigación de manera formal en contra de [No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] por su probable participación en el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, en virtud de que, al menos hasta esta etapa procesal, son suficientes para encuadrar la conducta a la norma penal aplicable; además, quedó justificada de manera indiciaria la participación del investigado en el hecho delictivo imputado, puesto que es acertado el argumento de la apelante cuando sostiene que el Juez A quo valoró **incorrectamente** el conjunto de datos de prueba referenciados por la fiscalía en la audiencia respectiva.

El Juez de Control, en resumen, asevera que desde que la víctima escapa del domicilio concubinario a mediados de noviembre de dos mil veinte y se va al domicilio de sus padres, ya había finalizado el concubinato entre el imputado y la víctima, es ahí donde llega el imputado y se dan los hechos que imputa la fiscalía del trece de enero de dos mil veintiuno, por lo que ya no tenían ningún tipo de vínculo de hecho ni de derecho.

Argumentos que carecen de apoyo jurídico, sobre todo atendiendo a lo dispuesto en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículo 65 del Código Familiar del Estado de Morelos, que define el **concubinato** como la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones **al procrear hijos** o manteniendo la convivencia.

También dispone que, para **acreditar** el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.

Entonces está acreditado ese concubinato con lo expuesto por la víctima en denuncia de fecha 22 de enero del año 2021, en que refiere que hace aproximadamente 4 años se unió en concubinato con el señor **[No.61]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** por el año 2016, con quien procreó una hija de 3 años de edad, establecieron como domicilio la casa ubicada en calle **[No.62]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**

A lo que se enlaza de manera lógica y natural el acta de nacimiento de la menor referenciada por la fiscalía, registrada en la Oficialía **[No.63]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** Libro **[No.64]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** número de Acta **[No.65]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

localidad de registro
[No.66] ELIMINADO el número 40 [40] relativa al
nacimiento de una menor de edad identificada con
las iniciales
[No.67] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor
[15], el día
[No.68] ELIMINADA la fecha de nacimiento [36]
datos de los padres
[No.69] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y la
señora
[No.70] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Datos de prueba que no fueron desvirtuados en modo alguno, cuya mendacidad no se ha demostrado, por lo tanto, son lícitos y a los que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo aptos para acreditar el concubinato entre la víctima y el imputado, ya que vivieron más de dos años en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida, y procrearon una hija.

Por cuanto del argumento del Juez A quo de que en la fecha de los hechos de la **violencia familiar** se encontraban separados físicamente la ofendida y el investigado, ya que así lo reconoció la víctima en la denuncia, tampoco es una circunstancia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que signifique la disolución del concubinato, puesto que ese vínculo solamente se extingue por la muerte, o presunción de ésta de uno de los concubinos o por la manifestación expresa de la voluntad de terminación del vínculo por alguno de ellos, aspectos jurídicos que no se advierten colmados de los datos de prueba referenciados por la fiscalía.

Por otra parte, debe recordarse que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen obligación de prevenir y atender toda violación de derechos humanos contra cualquier persona, conforme lo mandata el artículo 1 de la Constitución Federal; sobre todo en tratándose de personas y/o grupos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad como mujeres respecto de los hombres por razones de sexo y género, entre otros, esa **obligación implica tomar medidas más estrictas y exhaustivas para proteger y garantizar sus derechos.**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 4 define los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, entre ellos se encuentran dos que este Órgano Colegiado desea destacar en el caso concreto, la perspectiva de género y la debida



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

diligencia, a los que debió atender el juzgador primario.

La perspectiva de Género la precisa como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

En tanto la **debida diligencia** la concreta como la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el *derecho a una vida libre de violencia*, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

El criterio sobre debida diligencia reforzada se reiteró en los casos Fernández Ortega y otros vs México (2010) y Rosendo Cantú y otra vs México (2010). Entre otras violaciones a los derechos humanos registradas en estos casos, la Corte identificó la presencia de estereotipos y prejuicios de género en la integración de las investigaciones.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Como parte de las medidas de reparación ordenó que se desarrollaran programas de formación y capacitación para que las personas operadoras del sistema de justicia conocieran los estándares internacionales en materia de igualdad de género.

No existen fórmulas o métodos definidos para el uso de los estándares de protección; lo importante es que se establezca un nexo argumentativo lógico entre el contenido de aquéllos y el análisis-valoración de los hechos y las pruebas, lo que conduce a la construcción de una resolución que incorpora la perspectiva de género.

Existen criterios judiciales sobre los estándares de protección.

Un ejemplo del uso sustantivo de estándares de protección de los derechos humanos y su articulación con otras disposiciones del marco normativo para resolver un caso se encuentra en la sentencia recaída al amparo directo en revisión 1206/2018, sobre una mujer que había sido acusada por el delito de homicidio calificado por traición en perjuicio de su exmarido.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este caso, emplea una metodología para juzgar con perspectiva de género. Para utilizar los estándares de protección del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

derecho a una vida libre de violencia y discriminación acude a precedentes fijados en otras resoluciones de la misma Corte como el amparo directo en revisión 1464/2013.

El amparo directo en revisión 1464/2013 se refiere a la obligación de juzgar con perspectiva de género (SCJN, 2013) con fundamento en:

- a) La Constitución Federal
- b) La Convención CEDAW por sus siglas en inglés, de la que destaca “... *la serie de obligaciones específicas para eliminar la discriminación en contra de la mujer, que incluyen, entre otras cuestiones, modificar o derogar las normas, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, en especial las disposiciones penales...*” párr. 41
- c) Refiere también la Convención Belém do Pará, en la que se ordena a los Estados modificar patrones socio culturales de subordinación y “... *actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres con*

independencia del ámbito en que ocurra y quién la perpetre.” párr. 42

Cita dos precedentes más, los amparos directos en revisión 2655/2013 y 912/2014, en los que se mencionan ambas Convenciones y la Convención sobre los Derechos de la Niñez.

Reitera que esos tratados reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar discriminar por motivos de género.

Así, el análisis y solución de los conflictos jurídicos exige revisar si en estos se advierten violaciones a derechos humanos y, en su caso, atender los daños y consecuencias de estas, lo que nos lleva a una **distinción-relación**.

La distinción-relación entre los derechos en conflicto de una controversia jurídica y los derechos humanos afectados que derivan de la misma.

Los **derechos en conflicto** son aquellos que las partes indican como confrontados, la razón que las ha llevado hasta los Tribunales.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Con base en esa confrontación se fija la litis y esa cuestión no cambia con la incorporación del enfoque de derechos humanos.

Los **derechos humanos afectados** son aquellos que se advierten como dañados con motivo de la controversia.

Las autoridades judiciales están obligadas a detectarlos, **aun cuando las partes no hayan hecho pronunciamiento alguno al respecto**, tomarlos en cuenta para resolver el conflicto y atender sus efectos, porque eso es parte de las obligaciones que se deben cumplir como garantes constitucionales y convencionales de los derechos humanos (prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos).

Concretamente este Órgano Colegiado advierte violaciones a los siguientes derechos humanos de la víctima apelante:

El derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el que incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación;

El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El derecho a la libertad y a la seguridad personales; y,

El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona.

Todos ellos previstos en Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, denominada también Convención de Belém Do Pará.

Tanto como en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, los agravios suplidos en su deficiencia ponen de manifiesto que devienen sin justificación los argumentos del Juez de Control con que arribó a la conclusión de no vincular a proceso.

Al tiempo que los datos de prueba referenciados, hasta esta etapa procesal, contradicen la postura defensiva expresada por el Defensor particular del imputado **[No.71]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** en la audiencia inicial que por cierto fueron los que retomó el Juez de Control para no vincular y que ya se ocupó esta Sala de apelación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En consecuencia, como lo solicita la apelante, este órgano jurisdiccional determina vincular a proceso al imputado

[No.72] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

conforme lo estipulado en los artículos 19 de la Constitución Federal y 316 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en esta entidad.

Puesto que como ya fue visto existe formulación de imputación del Ministerio Público, por lo que se colma el extremo exigido por la fracción I del precepto 316 procesal mencionado.

Asimismo, de la reproducción del audio y video se advierte que el investigado [No.73] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] tuvo la oportunidad de declarar y ejerció su derecho constitucional de no hacerlo, por lo que está satisfecho el requisito exigido por la fracción II del referido numeral.

En este sentido, ahora procede examinar si de los antecedentes de la investigación expuestos por la Ministerio Público, se advierten datos de prueba que establezcan que se cometió un hecho que la ley señala como el delito de **VIOLENCIA**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FAMILIAR, por el que formuló imputación la fiscal, a que alude el artículo 202 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, que dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO *202 BIS. - Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.*

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a seis años de prisión, doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos que tenga con respecto al ofendido, inclusive los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.

Este delito se perseguirá de oficio”.

De los antecedentes de investigación que expuso la fiscalía en la audiencia de formulación de imputación, aparecen indicios razonables de que se ha cometido un hecho previsto como delito, ya que el día 13 de enero del 2021, aproximadamente a las siete de la noche, el investigado [No.74] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] concubino de la víctima

[No.75] ELIMINADO el nombre completo [1]

llegó hasta la casa de los padres de la ofendida donde se encontraba con su menor hija debido al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado proceso inculcado [4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida [14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

círculo de violencia que sufría por él, ya que su padre le permitió el acceso a la casa, le dijo que quería llevarse a su hija, le pidió que fueran a la tienda que está en la esquina de la casa de sus padres, salieron a la calle dirigiéndome a la tienda que se ubica en calle [No.76] ELIMINADO el domicilio [27] quien llevaba cargando a su hija, ya afuera de la tienda el imputado **ejerció un acto de poder** al manifestar a la ofendida que tenía una pareja y que se iba a llevar a su hija (violencia psicológica), la jaló del brazo (violencia física) y empezó a gritar, la iba jalando a calles oscuras adelante de la tienda, hasta llevarla a la calle [No.77] ELIMINADO el domicilio [27] donde la arrinconó en la pared, la tomó del cabello y le pateó las piernas (violencia física), esto sin soltar a su hija, ya que con una mano la llevaba cargando y con la otra la golpeaba, su niña lloraba, había una persona masculina, la cual desconoce, la auxilió, este desconocido lo jaló de la playera para que dejara de golpearla y la soltara del cabello, fue así que la soltó y él la ayudó y ella se metió a una casa, antes su concubino le dijo que donde la encontrara la iba a volver a golpear (amenaza); lo que aconteció, evidentemente, fuera del domicilio familiar, por el vínculo de concubinato que tenía con el imputado, lo que fue con la finalidad de causar daño a la integridad física y sufrimiento a la víctima.

Ahora, de esos antecedentes de investigación narrados por la fiscal en la audiencia de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

vinculación, existe de manera inequívoca la probabilidad de que

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

cometió el hecho delictivo como autor material pues así se lo atribuyó la víctima.

Conducta desplegada por el inculcado en términos del artículo 18, fracción I del Código Penal para el Estado de Morelos, en forma dolosa porque conociendo la ilicitud de su proceder, por sí mismo, probablemente aceptó ejercer un acto de poder intencional para agredir física, psicológica y emocional a su concubina víctima con la finalidad de causarle un daño a su integridad física y sufrimiento, entonces se pone de manifiesto que el activo del delito obró dolosamente.

Por otra parte, de las actuaciones estudiadas no se observa que favorezca al imputado alguna causa de licitud o exclusión del delito, de las descritas en el artículo 23 del Código Penal del estado o que esté extinguida la acción penal, por lo que la posible conducta desplegada además de típica resulta antijurídica, habida cuenta de que el indiciado se advierte imputable, en consecuencia tiene la capacidad para comprender el carácter ilícito del probable hecho delictivo y de conducirse de acuerdo con esa comprensión.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Así mismo, no se advierte que el imputado haya actuado bajo un error vencible o invencible de hecho o de prohibición, en relación con los elementos fácticos y respecto de la ilicitud de su presunta conducta delictiva, por lo que le era exigible proceder diverso del que probablemente llevo a cabo, ya que estuvo en posibilidad de no colocarse en la norma jurídico penal que sanciona la presunta conducta delictiva estudiada.

En las relatadas consideraciones, lo que legalmente procede es **REVOCAR** la resolución impugnada y, en su lugar, **decretar AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** a [No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] por el hecho que la ley prevé como el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR** previsto y sancionado en el artículo **202 Bis** del Código Penal para el Estado de Morelos, además, del audio y video se evidencia que de los antecedentes de la investigación expuestos por la fiscal, se encuentra demostrado, hasta este momento, en grado de probabilidad la participación penal del indiciado en la comisión de ese hecho delictivo, sin que se encuentre acreditada, se repite, hasta esta etapa procesal, por encima de toda duda razonable alguna causa excluyente de incriminación.

Por tanto, con fundamento en el artículo 323 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vigente, comuníquese al juez de origen la presente resolución, a fin de que cite a los sujetos procesales en audiencia formal y se continúe con la prosecución del proceso penal en la etapa correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral de referencia.

Asimismo, resuelva lo subsecuente en términos de lo que solicite el Ministerio Público en dicha estadía.

Por las consideraciones expuestas, es de resolver; y,

SE RESUELVE

PRIMERO. SE REVOCA la resolución de **ocho de marzo de dos mil veintitrés** que **decidió NO VINCULAR A PROCESO** al investigado **[No.80] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el ilícito de **VIOLENCIA FAMILIAR** previsto y sancionado en el artículo **202 Bis** del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima

[No.81] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] dentro de la causa penal número **JCC/493/2022**.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, **se decreta AUTO DE VINCULACIÓN A**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PROCESO

a

[No.82] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa

do sentenciado procesado inculcado [4] por su

probable participación en la comisión del hecho que la Ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR** previsto y sancionado en el artículo 202 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la prenombrada víctima, en la causa penal precisada.

TERCERO. Los comparecientes quedan legalmente notificados del contenido y sentido de la resolución emitida.

CUARTO. Comuníquese al juez de origen la presente resolución, a fin de que cite a los sujetos procesales en audiencia formal y se continúe con la prosecución del proceso penal en la etapa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 323 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

Asimismo, en caso de incomparecencia del imputado

[No.83] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa

do sentenciado procesado inculcado [4] resuelva

lo conducente en términos de lo que solicite el Ministerio Público en dicha estadía.

QUINTO. Engrósesse a sus actuaciones la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

transcripción de la resolución emitida y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, RUBÉN JASSO DÍAZ y MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y ponente en el presente asunto.

FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL
TOCA PENAL NÚMERO 75-2023-CO-17, RELACIONADA CON LA CAUSA
PENAL JCC/493/2022. CONSTE.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.51 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.70 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 75/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/493/2022

IMPUTADO:

[No.84] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: [No.85] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.76 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.